

# SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL RESOLUCIÓN NÚMERO AG202050064874 DE 2020 (OCTUBRE 26)

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN SOLICITUD N° 01201500371124 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015"

EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del IGAC, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 883 del 3 de junio de 2015, por medio del cual se adecuó la Estructura de la Administración Municipal de Medellín y el Decreto 911 del 5 de junio de 2015 por medio del cual se determina la Planta de Empleos del Nivel Directivo en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones y

#### **CONSIDERACIONES**

- 1. El señor EDISON RENDÓN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.526.083, en calidad de Representante Legal de la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, con NIT 890985374-5 interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución N° 6647 de 2015 de la SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL SUBSECRETARIA DE CATASTRO, por medio de la cual se realiza de oficio una modificación catastral al predio con matrícula inmobiliaria N° 410913.
- 2. El Recurso fue fundamentado en los siguientes hechos de inconformidad:
  - La solicitud puntual del ciudadano es que se revoque el acto administrativo recurrido toda vez que "no se entiende la mención en la parte de "CONSIDERANDO" se menciona a un señor de nombre "MARCO TULIO RODRÍGUEZ", y de una supuesta compraventa y posterior cancelación de la inscripción de la misma. No obstante, en las notificaciones indican que a este señor también se le debe notificar, sin entender la razón de ello, pues supuestamente no hace parte de las relaciones que se aducen en dicho documento. Además tampoco entiendo en el "RESUELVE", la confusión que generan los artículos 1 y 2 en tanto primero se cambia el predio con matrícula inmobiliaria N° 4109013 por el ID predio 800014506 a partir de la fecha de expedición de dicho acto administrativo, pero acto seguido indican







que se deja sin vigencia el ID Predio 800014506 a partir del 1 de mayo de 2013".

- Junto con su solicitud adjunta copia de la Resolución recurrida y copia del documento de identidad del recurrente y Certificado de representación legal de la Diócesis de Medellín.
- 3. El funcionario de primera instancia desató el Recurso de Reposición mediante Resolución N° 1937 de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación", en el cual, luego de corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisión de la Ley 1437 de 2011, resolvió:

"Artículo 1°. Sostener la información de la Resolución N° 6647 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva, a partir del presente Acto Administrativo.

Artículo 2°. Conceder el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial, por tratarse de su competencia.

Artículo 3°. Remitir el presente acto administrativo al señor Secretario de Gestión y Control Territorial, para lo de su competencia.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de dar trámite al Recurso de Apelación que en debida forma y en el término que establece la ley, interpuso el señor EDISON RENDÓN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.526.083, procede este despacho a revisar nuevamente lo ordenado por la Subsecretaría de Catastro en la Resolución N° 1937 de 2016.

La pretensión puntual del recurrente y que formula mediante escrito es que se revoque el acto administrativo recurrido toda vez que "no se entiende la mención en la parte de "CONSIDERANDO" se menciona a un señor de nombre "MARCO TULIO RODRÍGUEZ", y de una supuesta compraventa y posterior cancelación de la inscripción de la misma. No obstante, en las notificaciones indican que a este señor también se le debe notificar, sin entender la razón de ello, pues supuestamente no hace parte de las relaciones que se aducen en dicho documento. Además tampoco entiendo en el "RESUELVE", la confusión que generan los artículos 1 y 2 en tanto primero se cambia el predio con matrícula







inmobiliaria N° 4109013 por el ID predio 800014506 a partir de la fecha de expedición de dicho acto administrativo, pero acto seguido indican que se deja sin vigencia el ID Predio 800014506 a partir del 1 de mayo de 2013".

Al examinar de manera detenida la documentación que reposa en el expediente, los archivos de la entidad y la base de datos catastral con el fin de buscar otorgarles todas las garantías al peticionario, en aplicación de los principios del debido proceso, de igualdad, de imparcialidad y de buena fe, establecidos por la Ley 1437 de 2011, considera esta dependencia que fue pertinente en primera instancia, el análisis realizado por el equipo de Profesionales de la Subsecretaria de Catastro, mediante el cual, partiendo de lo informado por el Informe Técnico GT 2828 DEP del 02 de diciembre de 2014, indicaron que:

"Que en el folio de la matrícula inmobiliaria N° 410913 grabada en el sistema de la base de datos catastral SAP, cuyo propietario el señor RODRIGUEZ MARCO TULIO, figura una compra venta realizada mediante Escritura Pública N° 2099 del 31 de diciembre de 1990 de la Notaría 5 de Medellín a el señor RODRIGUEZ MARCO TULIO, pero según Oficio N° 2747 del 5 de noviembre de 1998 de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION de MEDELLIN cancela esta escritura, es decir, la anula de pleno derecho, debido a que se trataba de una venta ficticia, es decir, sin validez jurídica.

Como consecuencia del proceso llevado a cabo por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN de Medellín, se concluye que el propietario de la matrícula inmobiliaria N° 4109013 es la PARROQUIA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO y su representante legal es el señor EDISON RENDÓN CORREA.

Que la matrícula inmobiliaria N° 4109013 venía grabada en nuestro sistema catastral SAP, pero mal ubicada, para poder ubicarla correctamente hubo que cambiarla provisionalmente por el ID Predio N° 800014506 el cual automáticamente se dejaría sin vigencia, con el fin de que el sistema nos permita cambiar el ID Predio N° 700026011 por la matrícula inmobiliaria N° 4109013 y mantener la historia catastral real del predio.

Se aclara que se le notificó también al señor RODRIGUEZ MARCO TULIO, debido a que él figuraba como propietario del predio, según Escritura Pública N° 2099 del 31 de diciembre de 1990 de la Notaría 5 de Medellín."







De esta manera, este Despacho encuentra congruente lo resuelto en dicho acto administrativo y considera que da una respuesta certera y de fondo a lo solicitado por el recurrente. En tal sentido, esta Dirección, soportada en las pruebas necesarias, conducentes y pertinentes de acuerdo al procedimiento que a la fecha se encuentra reglado, al igual que con aplicación completa de la normatividad que rige la actividad catastral, incluyendo los aspectos técnicos que la componen, acorde a las experticias y a los argumentos que soportan lo decidido, procederá a resolver el Recurso de Apelación confirmando lo dispuesto en la Resolución N° 1937 de 2016.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO**: Confirmar la Resolución N°1937 de 2016 y la Resolución N° 6647 de 2015 de la Subsecretaria de Catastro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir el presente expediente a la Subsecretaría de Catastro para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Declarar agotados los recursos y dar fin a la actuación administrativa frente a la solicitud desatada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, al señor EDISON RENDÓN CORREA, en la CL 46 N° 16CC – 15 y teléfono 2691898.

Dada en Medellín años 26 días del mes de octubre del año 2020.

## CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario de Gestión y Control Territorial

RESOLUCIÓN NÚMERO AG202050064874 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020.

Proyectó: DELFINA M. MUÑOZ GARCIA. Abogada Contratista Convenio Pascual Bravo

Revisó: LUIS E. ABADÍA GARCÍA Asesor Despach Aprobó: ALEJANDRA OSPINA Asesora Jurídica Despacho





